

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **39**

Fecha: 26/04/2021

Página: **1**

| No Proceso                   | Clase de Proceso                              | Demandante                                      | Demandado                                                | Descripción Actuación             | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|-------|-------|
| 1900133 33 005<br>2014 00253 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENT<br>O DEL DERECHO | SILENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y<br>OTROS             | NACION - MINEDUCACION Y OTROS                            | Auto concede recurso de apelación | 23/04/2021 |       |       |
| 1900133 33 005<br>2015 00479 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENT<br>O DEL DERECHO | MARLENE CARABALI VANEGAS Y OTRA                 | NACION-FISCALIA GENERAL DE LA<br>NACION                  | Auto concede recurso de apelación | 23/04/2021 |       |       |
| 1900133 33 005<br>2016 00039 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENT<br>O DEL DERECHO | DIANA MARIA VERGARA BOLAÑOS                     | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-<br>POLICIA NACIONAL Y OTRA | Auto concede recurso de apelación | 23/04/2021 |       |       |
| 1900133 33 005<br>2016 00108 | REPARACION<br>DIRECTA                         | HELIO PEÑA LOPEZ Y OTROS                        | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -<br>EJERCITO NACIONAL    | Auto concede recurso de apelación | 23/04/2021 |       |       |
| 1900133 33 005<br>2021 00015 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENT<br>O DEL DERECHO | FUNDACION LICEO COMERCIAL<br>CIUDAD DE EL BORDO | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE<br>- SENA               | Auto corre traslado               | 23/04/2021 |       |       |
| 1900133 33 005<br>2021 00053 | REPARACION<br>DIRECTA                         | FABIO NELSON PANCHO CONEJO Y<br>OTROS           | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -<br>EJERCITO NACIONAL    | Auto admite demanda               | 23/04/2021 |       |       |
| 1900133 33 005<br>2021 00055 | REPARACION<br>DIRECTA                         | JESUS ORDOÑEZ GOMEZ Y OTROS                     | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO<br>SUROCCIDENTE E.S.E. Y OTRO  | Auto admite demanda               | 23/04/2021 |       |       |
| 1900133 33 005<br>2021 00058 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENT<br>O DEL DERECHO | BETTY CATHERINE VEGA CAICEDO                    | NACION - PROCURADURIA GENERAL<br>DE LA NACION            | Auto admite demanda               | 23/04/2021 |       |       |
| 1900133 33 005<br>2021 00060 | TUTELA                                        | MARIA EUNISA ROSERO GUERRERO                    | NUEVA EPS S.A                                            | Auto admite tutela                | 23/04/2021 |       |       |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES**

**DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA**

**26/04/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL**

**PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

xpediente: 19001 33 33 005 2014 00253 00  
Demandante: SILENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Auto Interlocutorio No. 500

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los cuales se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

Mediante escrito presentado el 27 de julio de 2020, el apoderado del Departamento del Cauca, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 121 de 9 de julio de 2020, notificada el 10 del mismo mes y año.

Ahora bien, el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, que disponía que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez debía citar a audiencia de conciliación que se celebraría antes de resolver sobre la concesión del recurso, fue derogado expresamente por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

En ese orden de ideas, se advierte que a pesar de que la sentencia es de carácter condenatorio y el recurso fue proferido antes de la expedición de la Ley 2080 de 2021, es hasta ahora que se imparte el trámite del mismo, razón por la cual, al tenor del artículo 86 de esta Ley, se procederá a verificar la oportunidad en su presentación y se resolverá sobre su concesión, sin necesidad de citar a la audiencia de conciliación, máxime cuando la entidad accionada no ha formulado propuesta de conciliación y tampoco se ha solicitado la realización de la audiencia de manera conjunta.

Claro lo anterior, el Despacho observa que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, esto es dentro de los 10 días siguientes a su notificación y por ello es procedente conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 121 de 27 de julio de 2020, por el Departamento del Cauca, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRONICOS, Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

**Firmado Por:**

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ae3eff25d5d4c0d1308cc6063f95abcef51199b3a3e1db828b1202f3229c4e**

Documento generado en 23/04/2021 04:08:25 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 33 33 005 2015 00479 00  
Demandante: MARLENE CARABALI Y OTRA  
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Auto Interlocutorio No. 499

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los cuales se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

Mediante escrito presentado el 22 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 056 de 9 de abril de 2021, notificada el 12 del mismo mes y año.

El recurso fue presentado y sustentado oportunamente, esto es dentro de los 10 días siguientes a su notificación y por ello es procedente conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 035 de 10 de marzo de 2021, por la parte demandante, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRONICOS, Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

**Firmado Por:**

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f83ea2c699c6689b98ebfd3c25a337a397487dbf725834d990df64b397ddc44**

Documento generado en 23/04/2021 04:08:25 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 33 33 005 2016-00039 00  
Demandante: DIANA MARIA VERGARA  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Auto Interlocutorio No. 497

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los cuales se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

Mediante escritos presentados el 16 y 23 de marzo de 2021, el apoderado de la Policía Nacional y de la parte demandante, respectivamente, presentaron y sustentaron recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 034 de 8 de marzo de 2021, notificada en el día siguiente.

Ahora bien, el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, que disponía que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez debía citar a audiencia de conciliación que se celebraría antes de resolver sobre la concesión del recurso, fue derogado expresamente por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

En ese orden de ideas, se advierte que a pesar de que la sentencia es de carácter condenatorio al tenor del artículo 86 de esta Ley, se procederá a verificar la oportunidad en su presentación y se resolverá sobre su concesión, sin necesidad de citar a la audiencia de conciliación, máxime cuando la entidad accionada no ha formulado propuesta de conciliación y tampoco se ha solicitado la realización de la audiencia de manera conjunta.

Claro lo anterior, el Despacho observa que los recursos fueron presentados y sustentados oportunamente, esto es dentro de los 10 días siguientes a su notificación y por ello es procedente conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER los recursos de apelación formulados contra la Sentencia No. 034 de 8 de marzo de 2021, por las partes, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRONICOS, Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

**Firmado Por:**

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dfe988d603f04654f4f5d1070d7eee5ec33754076e9ac0dd5d4766927d21d6**

Documento generado en 23/04/2021 04:08:24 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 33 33 005 2016 00108 00  
Demandante: HELIO PEÑA LOPEZ Y OTROS  
Demandado: NACION . MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA  
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Auto Interlocutorio No. 498

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los cuales se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

Mediante escrito presentado el 26 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 035 de 10 de marzo de 2021, notificada el 11 de marzo de 2021.

En ese orden de ideas, el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, esto es dentro de los 10 días siguientes a su notificación y por ello es procedente conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 035 de 10 de marzo de 2021, por la parte demandante, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRONICOS, Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

**Firmado Por:**

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d35d148861a18bc91bf1747c455148e9ec31dfc549a5c9eb7432d1da5964**

Documento generado en 23/04/2021 04:08:24 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 190013333005 – 2021000 15 00  
Demandante: FUNDACIÓN LICEO COMERCIAL CIUDAD EL BORDO  
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 495

Mediante auto Interlocutorio No. 448 del 21 de abril de 2021, el Despacho admitió la demanda de la referencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA (Ley 1437 de 2011), SE DISPONE:

PRIMERO.- Córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda, por el demandante FUNDACIÓN LICEO COMERCIAL CIUDAD EL BORDO, a través de su apoderado y que obra en el Acápite IV de la demanda, para que se pronuncien sobre ella dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo físico de la demanda y la presente providencia, que corren en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28ed70e47d6c25fcd740b0a8f6e20ef9c5d39dcaaafd9bedc88a2169356c4126**

Documento generado en 23/04/2021 01:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                     |                                                    |
|---------------------|----------------------------------------------------|
| Expediente N°       | 19001333300520210005300                            |
| Demandante          | FABIO NELSON PANCHO CONEJO Y OTROS                 |
| Demandado           | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| Medio de Control    | REPARACIÓN DIRECTA                                 |
| Auto Interlocutorio | N° 492                                             |

1.- Los señores FABIO NELSON PANCHO CONEJO Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial radican medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL con la que se pretende se declare responsable administrativa y patrimonialmente de todos los perjuicios causados; en hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2019, en donde resultó lesionado por el accionar de un arma por parte de un integrante de la entidad demandada.

2.- De acuerdo con la naturaleza del asunto, la estimación de la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, es competente este Despacho para conocer del asunto en primera instancia.

3.- Además, por estar formalmente ajustada los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 161-1 y 162 a 166, entre ellos el agotamiento del requisito de procedibilidad, la designación de las partes y sus representantes, el lugar de su ubicación para notificaciones, precisión y claridad de los hechos y de las pretensiones, oportunidad en su presentación, la demanda es admisible.

4.- De otra parte, en virtud de la declaratoria del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de del 17 de marzo 2020 y demás normas posteriores concordantes, entre ellas las emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular N° PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, y por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca con Circular N° CSJCAUC20-14 del 16 de marzo de 2020, los términos procesales fueron suspendidos en virtud del aislamiento preventivo obligatorio, motivo por el cual el proceso de la referencia fue objeto de esta medida.

5.- De manera reciente el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, y por su parte del Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 y 11581 de 27 de junio de 2020 a través de los cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en

casa mediante el uso de las TIC, motivo por el cual se procederá a notificar la presente providencia, revisada, analizada y emitida durante el período de aislamiento obligatorio ocurrido entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020.

6.- Consagran en su integridad estas normas disposiciones precisas sobre el uso de las TIC para fines de notificaciones electrónicas, agilizar y flexibilizar la atención a los usuarios, trabajo en casa, audiencias virtuales, y todas aquellas concordantes y necesarias para garantizar el acceso a la administración de justicia y evitar el contagio del covid-19 tanto de los servidores judiciales y sus familias, como de los usuarios del servicio, equipos de trabajo y sus familias.

7.- En tal virtud, y con fines de garantizar los principios de la función judicial y los señalados en las normas de Emergencia Sanitaria, procede del Despacho a realizar la notificación de la presente providencia, bajo los siguientes términos:

- La notificación de la admisión de la demanda se surtirá únicamente a través de los correos electrónicos para notificaciones de las entidades y personas demandadas, sin remisión física del traslado a través del correo oficial 4-72.
- Para el efecto, se enviará a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, debidamente escaneados y en formato PDF.
- La (s) parte DEMANDADA (s), el Ministerio Público y la Agencia Nacional, realizarán la contestación de la demanda, e intervención en el proceso, en los términos del CPACA, y exclusivamente a través del correo institucional [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), aportándola en formato PDF, al igual que los anexos y pruebas que pretenda hacer valer.  
En caso de solicitar la parte demandada pruebas testimoniales y dictamen pericial, en la contestación deberá incluir las direcciones electrónicas de los testigos y perito (s) y, en lo posible, el número del documento de identidad y copia del mismo, para los fines de la convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- Por su parte el DEMANDANTE, en caso de haber solicitado declaraciones y dictamen pericial, deberá allegar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le realice, las direcciones electrónicas de los testigos y el perito (s) y, en lo posible, el número del documento de identidad y copia del mismo, para los fines de la convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- No se requerirá consignación de gastos del proceso, en tanto la notificación al demandado (s) se surtirá en la forma indicada anteriormente.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la DEMANDA, y NOTIFICAR PERSONALMENTE su admisión, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, mediante mensaje dirigido al BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Surtida la notificación, disponen la (s) parte (s) demandada (s), el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de un término de treinta (30) días para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del CPACA (Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del

término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

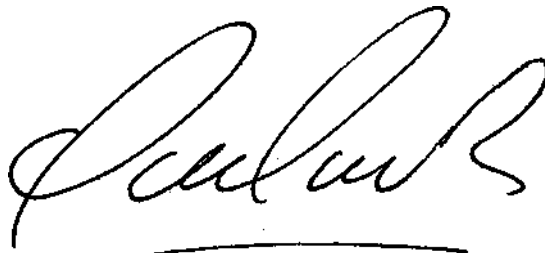
Para el efecto la (s) parte (s) demandada (s), y demás, realizarán su intervención en el proceso, en los precisos términos del numeral 7º de la parte considerativa.

CUARTO.- La parte demandante en el término de diez (10) días dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º de la parte considerativa, en lo que corresponda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar a la Doctora AURA LUZ PALOMINO portador de las T.P. N° 127.823 del C.S. de la Judicatura, como apoderados de la parte demandante, conforme el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**

**Firmado Por:**

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72a42aa2b8a11d9dc10290b98fdbccbb852ac9550119d4ea070fc86f4e34d512**

Documento generado en 23/04/2021 01:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                     |                                                                                                          |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente N°       | 19001333300520210005500                                                                                  |
| Demandante          | JESÚS ORDOÑEZ GÓMEZ Y OTROS                                                                              |
| Demandado           | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y<br>HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. DE LA UNIÓN -<br>NARIÑO |
| Medio de Control    | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                       |
| Auto Interlocutorio | N° 493                                                                                                   |

1.- Los señores JESÚS ORDOÑEZ GÓMEZ Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial radican medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. DE LA UNIÓN - NARIÑO con la que se pretende se declare responsable administrativa y patrimonialmente de todos los perjuicios causados; por una aparente falla medica presentada entre el 25 de marzo al 1° abril de 2019, en donde resultó afectado el señor JESÚS ORDOÑEZ.

2.- De acuerdo con la naturaleza del asunto, la estimación de la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, es competente este Despacho para conocer del asunto en primera instancia.

3.- Además, por estar formalmente ajustada los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 161-1 y 162 a 166, entre ellos el agotamiento del requisito de procedibilidad, la designación de las partes y sus representantes, el lugar de su ubicación para notificaciones, precisión y claridad de los hechos y de las pretensiones, oportunidad en su presentación, la demanda es admisible.

4.- De otra parte, en virtud de la declaratoria del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de del 17 de marzo 2020 y demás normas posteriores concordantes, entre ellas las emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular N° PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, y por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca con Circular N° CSJCAUC20-14 del 16 de marzo de 2020, los términos procesales fueron suspendidos en virtud del aislamiento preventivo obligatorio, motivo por el cual el proceso de la referencia fue objeto de esta medida.

5.- De manera reciente el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, y por su parte del Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 y 11581 de 27 de junio de 2020 a través de los cual se levanta la suspensión de términos

judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, motivo por el cual se procederá a notificar la presente providencia, revisada, analizada y emitida durante el período de aislamiento obligatorio ocurrido entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020.

6.- Consagran en su integridad estas normas disposiciones precisas sobre el uso de las TIC para fines de notificaciones electrónicas, agilizar y flexibilizar la atención a los usuarios, trabajo en casa, audiencias virtuales, y todas aquellas concordantes y necesarias para garantizar el acceso a la administración de justicia y evitar el contagio del covid-19 tanto de los servidores judiciales y sus familias, como de los usuarios del servicio, equipos de trabajo y sus familias.

7.- En tal virtud, y con fines de garantizar los principios de la función judicial y los señalados en las normas de Emergencia Sanitaria, procede del Despacho a realizar la notificación de la presente providencia, bajo los siguientes términos:

- La notificación de la admisión de la demanda se surtirá únicamente a través de los correos electrónicos para notificaciones de las entidades y personas demandadas, sin remisión física del traslado a través del correo oficial 4-72.
- Para el efecto, se enviará a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, debidamente escaneados y en formato PDF.
- La (s) parte DEMANDADA (s), el Ministerio Público y la Agencia Nacional, realizarán la contestación de la demanda, e intervención en el proceso, en los términos del CPACA, y exclusivamente a través del correo institucional [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), aportándola en formato PDF, al igual que los anexos y pruebas que pretenda hacer valer.  
En caso de solicitar la parte demandada pruebas testimoniales y dictamen pericial, en la contestación deberá incluir las direcciones electrónicas de los testigos y perito (s) y, en lo posible, el número del documento de identidad y copia del mismo, para los fines de la convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- Por su parte el DEMANDANTE, en caso de haber solicitado declaraciones y dictamen pericial, deberá allegar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le realice, las direcciones electrónicas de los testigos y el perito (s) y, en lo posible, el número del documento de identidad y copia del mismo, para los fines de la convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- No se requerirá consignación de gastos del proceso, en tanto la notificación al demandado (s) se surtirá en la forma indicada anteriormente.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA, y NOTIFICAR PERSONALMENTE su admisión, a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. DE LA UNIÓN - NARIÑO, mediante mensaje dirigido al BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Surtida la notificación, disponen la (s) parte (s) demandada (s), el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de un término de treinta (30) días para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del

CPACA (Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

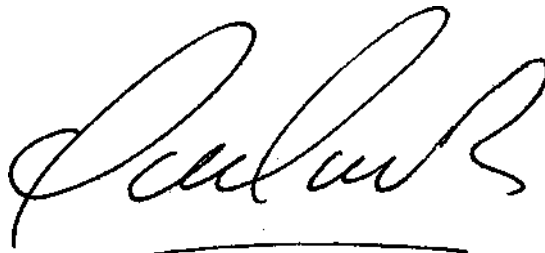
Para el efecto la (s) parte (s) demandada (s), y demás, realizarán su intervención en el proceso, en los precisos términos del numeral 7º de la parte considerativa.

CUARTO.- La parte demandante en el término de diez (10) días dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º de la parte considerativa, en lo que corresponda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar al Doctor WEIMAN LÚDER GUZMAN CALVACHE, identificado con Cédula de Ciudadanía Números 94.453.699, como apoderados de la parte demandante, conforme el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**

**Firmado Por:**

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8bbbc34df333af9360aeaba6ee4ad2ef8185b296e968a8131ff19e45f04da86**

Documento generado en 23/04/2021 01:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                     |                                            |
|---------------------|--------------------------------------------|
| Expediente N°       | 19001333300520210005800                    |
| Demandante          | BETTY CATHERINNE VEGA CAICEDO              |
| Demandado           | NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Medio de Control    | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO     |
| Auto Interlocutorio | N° 494                                     |

**La admisión de la demanda**

1.- La demandante BETTY CATHERINNE VEGA CAICEDO a través de apoderado judicial, formula demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que declare la nulidad de acto administrativo contenido en oficio No. S-2020-038103 del 02 de diciembre de 2020, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de una remuneración igual a la percibida por los jueces del circuito ante quienes son delegados, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la Constitución Política de Colombia, la reliquidación y pago de todas sus prestaciones sociales, salariales, laborales y demás emolumentos que se puedan ver incididos y que en el futuro se establezcan.

Así mismo, solicita INAPLICAR POR INCONSTITUCIONAL E ILEGAL la expresión “*será de cinco millones novecientos noventa y dos mil ochenta y cuatro pesos (\$5.992.084 m/cte.*”, contenida en el artículo 10° del Decreto 186 de 20141, y los Decretos 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017, 337 de 2018, 991 de 20192 y 299 de 2020.

2.- De acuerdo con la naturaleza del asunto, la estimación de la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, es competente este Despacho para conocer del asunto en primera instancia.

3.- Además, por estar formalmente ajustada los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 161-1 y 162 a 166, entre ellos el agotamiento del requisito de procedibilidad, la designación de las partes y sus representantes, el lugar de su ubicación para notificaciones, precisión y claridad de los hechos y de las pretensiones, oportunidad en su presentación, la demanda es admisible.

4.- De otra parte, en virtud de la declaratoria del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de del 17 de marzo 2020 y demás normas posteriores concordantes, entre ellas las emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular N° PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, y por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca con Circular N° CSJCAUC20-14 del 16 de marzo de 2020, los términos procesales fueron suspendidos en virtud del aislamiento preventivo obligatorio, motivo por el cual el proceso de la referencia fue objeto de esta medida.

5.- De manera reciente el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, y por su parte del Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 y 11581 de 27 de junio de 2020 a través de los cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020 y se

determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, motivo por el cual se procederá a notificar la presente providencia, revisada, analizada y emitida durante el período de aislamiento obligatorio ocurrido entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020.

6.- Consagran en su integridad estas normas disposiciones precisas sobre el uso de las TIC para fines de notificaciones electrónicas, agilizar y flexibilizar la atención a los usuarios, trabajo en casa, audiencias virtuales, y todas aquellas concordantes y necesarias para garantizar el acceso a la administración de justicia y evitar el contagio del covid-19 tanto de los servidores judiciales y sus familias, como de los usuarios del servicio, equipos de trabajo y sus familias.

7.- En tal virtud, y con fines de garantizar los principios de la función judicial y los señalados en las normas de Emergencia Sanitaria, procede del Despacho a realizar la notificación de la presente providencia, bajo los siguientes términos:

- La notificación de la admisión de la demanda se surtirá únicamente a través de los correos electrónicos para notificaciones de las entidades y personas demandadas, sin remisión física del traslado a través del correo oficial 4-72.
- Para el efecto, se enviará a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, debidamente escaneados y en formato PDF.
- La (s) parte DEMANDADA (s), el Ministerio Público y la Agencia Nacional, realizarán la contestación de la demanda, e intervención en el proceso, en los términos del CPACA, y exclusivamente a través del correo institucional [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), aportándola en formato PDF, al igual que los anexos y pruebas que pretenda hacer valer.  
En caso de solicitar la parte demandada pruebas testimoniales y dictamen pericial, en la contestación deberá incluir las direcciones electrónicas de los testigos y perito (s) y, en lo posible, el número del documento de identidad y copia del mismo, para los fines de la convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- Por su parte el DEMANDANTE, en caso de haber solicitado declaraciones y dictamen pericial, deberá allegar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le realice, las direcciones electrónicas de los testigos y el perito (s) y, en lo posible, el número del documento de identidad y copia del mismo, para los fines de la convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- No se requerirá consignación de gastos del proceso, en tanto la notificación al demandado (s) se surtirá en la forma indicada anteriormente.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la DEMANDA, y NOTIFICAR PERSONALMENTE su admisión, a la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante mensaje dirigido al BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Surtida la notificación, disponen la (s) parte (s) demandada (s), el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de un término de treinta (30) días para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del CPACA (Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

Para el efecto la (s) parte (s) demandada (s), y demás, realizarán su intervención en el proceso, en los precisos términos del numeral 7º de la parte considerativa.

CUARTO.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad DEBERÁ allegar con la contestación COPIA AUTÉNTICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y demás pruebas que se encuentren en su poder, en medio digital y en formato PDF.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Inciso 1º del párrafo 1 del artículo 175 CPACA.).

QUINTO.- La parte demandante en el término de diez (10) días dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º de la parte considerativa, en lo que corresponda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar al Doctor DIDIER ALEXANDER CADENA ORTEGA portador de la Tarjeta Profesional No. 232.862 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**

**Firmado Por:**

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1df12bcab15263b007967c7b81d65804b9028953a214c623a65e834ec1337031**

Documento generado en 23/04/2021 01:42:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**